



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021

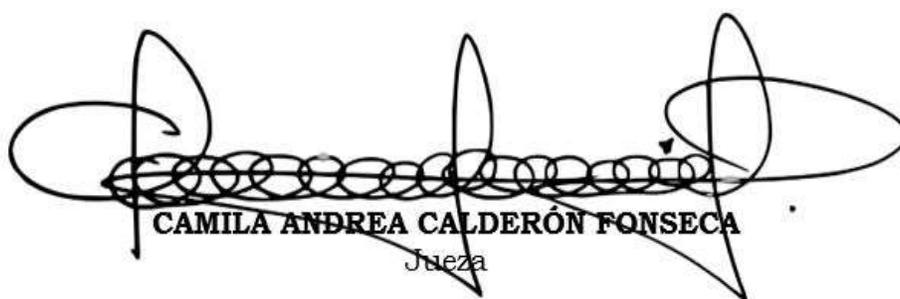
Ejecutivo – Requiere nuevamente secuestre Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00666-00

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio durante el término que les fue concedido en el numeral primero del auto calendarado 1° de junio del año que avanza, luego, el término para formular nulidades contra la diligencia de secuestro realizada en el presente asunto se encuentra vencido.

Así mismo, nótese que los interesados no elevaron reparo frente al avalúo del inmueble embargado y secuestrado por cuenta del presente asunto.

Finalmente, requiérase nuevamente a la empresa **Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S.**, la cual funge como secuestre en el presente asunto, a efectos de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 1° de junio último, en lo que respecta a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de las sanciones a que haya lugar por tal omisión. Por secretaría, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 remítasele comunicación electrónica a la mencionada empresa en los términos descritos, al correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com Déjense las constancias pertinentes en el plenario.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **100** fijado hoy **5/08/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey

Secretario
Firmado Por:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad9c89b8475f296dcf1eff6662b49bb795577508e4021b770c
e8f750397f582c**

Documento generado en 04/08/2021 05:01:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**